

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2025-00513

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar con precisión y claridad, los hechos que fundamentan la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, que se invoca en la demanda.

2.- Señalar la ciudad donde reciben notificaciones las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 987781b13985cb4a4aaf02594e0828fbc7be08b81c3f2b5f9bf31b0f993016ab

Documento generado en 24/06/2025 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INV. PAT. 2025-00509

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** presentada por la señora MILENA PAOLA BETANCURT MUNAR, en representación de la menor de edad PAULA VALENTINA BETANCURT MUNAR y en contra del señor CARLOS GUSTAVO FUENTES SUÁREZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquesele personalmente éste proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Tan pronto el demandado sea notificado del presente auto admisorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el examen de ADN, conforme a lo dispuesto en el artículo 386 del C.G.P., en concordancia con el art. 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7bf2435a1ad6c3a81c7eb249264b971099b0d5c8b1cc43cb8d7158c5270ca6**

Documento generado en 24/06/2025 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. REC. HIJO CRIANZA 2025-00503

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar el tipo de acción que pretende adelantarse, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2388 de 2024 "...el procedimiento de la declaración como hijo de crianza solo procederá **por iniciativa voluntaria de los padres de crianza...**" (negrilla fuera del texto) y aquí quien demanda es el señor CRISTIAN CAMILO RAMÍREZ FORERO.

2.- Aclarar el acápite de "PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA", pues allí se indica que "...será competente el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chocontá...".

3.- Excluir la medida cautelar solicitada, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd55c84bf488ebbd36f23411aeaad965ccd919edbe3b3cb7d0c357549d4447f**

Documento generado en 24/06/2025 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. MAT. 2025-00427

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

Se reconoce personería a la abogada LUZ YENCY HERRERA REYES como apoderada de la demandada GERALDINE GODOY CASTILLO, para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y memorial allegados (archivo N° 06), se establece claramente que la señora GERALDINE GODOY CASTILLO conoce la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD iniciada en su contra por el señor LARS GUSTAV MARKLUND, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora GERALDINE GODOY CASTILLO notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 26 de mayo de 2025 (archivo N° 05), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora GERALDINE GODOY CASTILLO del auto admisorio de fecha 26 de mayo de 2025.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25dad3020f899d5968ac2f6c26fd055af4fc4a751994abd4f364ab9d3182085**

Documento generado en 24/06/2025 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00297

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

Téngase en cuenta que el demandado CRISTIAN DAVID RICO RAMOS se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 11) y no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$350.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre que se encuentren materializadas las medidas cautelares, **previa conversión de los dineros constituidos con posterioridad al proferimiento de este auto y el respectivo traslado del expediente a través del portal web.** OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75777d5b964c74d3939e1918a5c1bd078f1cdd5100d8ecda2430bbd7f0b239b1**

Documento generado en 24/06/2025 02:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2025-00175

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que el demandado MARCO TULIO PÉREZ BOTERO se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 09) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 10).

Se reconoce como su apoderado al abogado EFRAÍN ACERO ÁNGEL, para los fines y efectos del poder conferido (ibidem).

2.- Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por el demandada, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83f3c127b765df471dbfee4c4ae31c7365761ed1b7e6ec8ca7d200cacf68f8f3

Documento generado en 24/06/2025 02:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INV. PAT. 2023-00755

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

1.- Obre en autos la respuesta allegada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, según la cual, *"...la prueba no se tomó ya que no se presentaron las personas..."* (archivo N° 48).

2.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 27 de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83d56ec80589e08f501c698061b19aa26f5d76a018247d99b470d9c7b9dc5988

Documento generado en 24/06/2025 02:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INV. PAT. (EXO. ALIM.) 2007-00027

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA** que por conducto de apoderado judicial fuera presentada por el señor JORGE HERNANDO RODRÍGUEZ QUEVEDO en contra de la señora LAURA VANESSA RODRÍGUEZ VARGAS; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. ANTONIO M. MERCHÁN BASTO como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4912ae807baebaa9463905f63567e99ae8def4f1968212fabdfbe3baccec7d58**

Documento generado en 24/06/2025 02:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUR. AD HOC 2025-00401

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de nombramiento de **CURADOR AD-HOC** para las menores de edad MARÍA CAMILA y ANA GABRIELA CAMARGO BUENDÍA; en consecuencia se dispone:

Nómbrese como CURADOR AD-HOC de las mencionadas menores de edad, al Dr. **PEDRO PABLO PEÑA URREGO** - **pedropablopu@hotmail.com**, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndosele que de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. ESTEFANÍA LESMES MENDOZA como apoderada judicial de los solicitantes, señores ANA MARÍA BUENDÍA PUYO y WALTER ESTYD CAMARGO CASTELLANOS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c4fddc158a9b88cd5bce7751b27708ff03a8967dcddc5b495fbc8a80c57b58**
Documento generado en 24/06/2025 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Revisión Sentencia Interdicción. 2024-00928

- Adjudicación de Apoyos - (Cuaderno C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 del 25 de junio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. **SE REQUIERE** a la señora **MARIA ELIZABETH SIERRA GUERRERO**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, se sirva indicar de manera concreta y específica, vía correo electrónico, los actos de apoyo que se requieren para el señor **DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ SIERRA**. **Secretaria** proceda a comunicar lo aquí dispuesto mediante **mensaje de datos**, solicitándole a la interesada que precise lo requerido **vía correo**, **que deberá ser remitido a la sede electrónica de este Juzgado**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82840f4d6abc25b24419c89a2f1e4d99054c67e9acc52a4414055d2f275af0e7**

Documento generado en 24/06/2025 04:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Impugnación de Maternidad. 2024-01018

(Cuaderno  C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 del 25 de junio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. Como quiera que **la parte demandada se notificó por conducta concluyente** (archivo 10), téngase en cuenta que dentro del término de Ley dio contestación a la demanda **sin proponer excepciones de mérito** (archivo 08).
2. Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, **se abre a pruebas el presente asunto;** en consecuencia, **EL JUZGADO DISPONE** decretar las siguientes pruebas:

2.1. DOCUMENTALES

Las aportadas con la demanda y su contestación, dejando claridad que el extremo pasivo **se allanó a las pretensiones.**

2.2. INTERROGATORIOS

No fueron solicitados, luego entonces por sustracción de materia no hay lugar a su decreto, además que el mismo resultaría inútil, a voces del artículo 168 del CGP.

2.3. PRUEBA DE ADN

Del resultado **de la prueba de ADN** que fuera expedido por la entidad GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S. (archivo 02, págs. 11 y 12), **se corre traslado a las partes por el término legal de tres días,** para los fines señalados en el parágrafo del art. 228 del CGP.

En la oportunidad procesal respectiva, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab5cb3d968e12325aeb1c8c21b21b4da5d7d41cc51bb51249b0f9885772d4e8**

Documento generado en 24/06/2025 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Impugnación de Maternidad. 2024-01024

(Cuaderno C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 del 25 de junio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. Como quiera que **la parte demandada se notificó por conducta concluyente** (archivo 10), téngase en cuenta que dentro del término de Ley dio contestación a la demanda **sin proponer excepciones de mérito** (archivo 08).
2. Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, **se abre a pruebas el presente asunto;** en consecuencia, **EL JUZGADO DISPONE** decretar las siguientes pruebas:

2.1. DOCUMENTALES

Las aportadas con la demanda y su contestación, dejando claridad que el extremo pasivo **se allanó a las pretensiones.**

2.2. INTERROGATORIOS

No fueron solicitados, luego entonces por sustracción de materia no hay lugar a su decreto, además que el mismo resultaría inútil, a voces del artículo 168 del CGP.

2.3. PRUEBA DE ADN

Del resultado **de la prueba de ADN** que fuera expedido por la entidad GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S. (archivo 02, págs. 11 y 12), **se corre traslado a las partes por el término legal de tres días,** para los fines señalados en el parágrafo del art. 228 del CGP.

En la oportunidad procesal respectiva, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24ec72f84c506fdf3ca0141d9583f57be2e63dbbc6704317b48e632d6b38246**

Documento generado en 24/06/2025 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Unión Marital de Hecho. 2024-00874

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 del 25 de junio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias y dando cumplimiento al auto anterior, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. **Se tiene por notificado al Curador Ad Litem** de los herederos indeterminados del causante EDGAR MIGUEL MIRANDA ORGANISTA, el **3 de abril de 2025** (📁 C01, archivo 20), quien **contestó la demanda en tiempo sin proponer excepciones** (archivo electrónico 21).
2. Comoquiera que se encuentran notificados todos los integrantes del extremo demandado, por lo que todas las partes que integran la litis se encuentran a la misma altura procesal, se ordena que, por **Secretaría se corra traslado** a las partes de las **excepciones de mérito** propuestas por el demandado **DIEGO ALEJANDRO MIRANDA ROJAS** (archivo electrónico 13), conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60f1739e2c694a88b62e10d7d5ccb1968f743800eccaec818e980b1195aa2dc**

Documento generado en 24/06/2025 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Revisión Sentencia Interdicción. 2024-01062

- Adjudicación de Apoyos - (Cuaderno C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 del 25 de junio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. **SE REQUIERE** a la señora **MARÍA EUGENIA TORRES MÉNDEZ**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, se sirva indicar de manera concreta y específica, vía correo electrónico, los actos de apoyo que se requieren para el señor **JUAN CAMILO MORALES TORRES**. **Secretaria** proceda a comunicar lo aquí dispuesto mediante **mensaje de datos**, solicitándole a la interesada que precise lo requerido **vía correo**, que **deberá ser remitido a la sede electrónica de este Juzgado**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83145a8e3349219c841aa1ef9bd53d310928d638c7d6868bce0dcecf6e834198**

Documento generado en 24/06/2025 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Unión Marital de Hecho. 2024-00504

(Cuaderno  C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 del 25 de junio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL DESPACHO DISPONE:**

Como quiera que el extremo demandante **describió las excepciones de mérito** formuladas por la parte demandada (**archivo 015**), **se tienen por contestadas** las mismas dentro del término legal y oportuno.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 28 de julio de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10fe3ea3da934a42f366fde27b3bebf9485d53764455d27070b016dd9293da9**

Documento generado en 24/06/2025 04:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00677

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

No se revoca el auto de fecha 21 de abril de 2025 (archivo N° 18), como solicita la demandada JULIE VIVIANA VELANDIA CUERVO (archivo N° 19), pues **i)** la decisión se encuentra ajustada a la normatividad y al concepto rendido por la DEFENSORA DE FAMILIA (archivo N° 13) y **ii)** las alegaciones que hacen parte de la demanda de reconvención, serán objeto de análisis en la oportunidad respectiva.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01dd89690e7090a0049c9cc6f4d4853e3957c4d774dcf2ab5f296c6d107abe71

Documento generado en 24/06/2025 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2025-00515

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

Establece el art. 25 del Código General del Proceso, que serán de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; de menor los de pretensiones comprendidas desde los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mínima los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, como del libelo de la demanda se establece que la cuantía de la sucesión es de \$89.098.000 (valor del bien relicto), no cabe duda de que el proceso no es de mayor cuantía.

Por consiguiente, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para tramitar la SUCESION del causante ALCIBIADES OROZCO OROZCO (Q.E.P.D.), en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (reparto), por competencia. Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para la compensación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f48a47c2b4ce6ecc9170825f233df1ca50c96892ad0330a8d4ea3f3a5e20fb**

Documento generado en 24/06/2025 04:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00677

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la demandada JULIE VIVIANA VELANDIA CUERVO se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivos Nos. 14 y 16) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 17).

Se reconoce como su apoderada a la abogada YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 01, carpeta 04).

2.- Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por la demandada, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2f24db16ed860a7a23161abd43f088908177058741c404522db7a44debc765**

Documento generado en 24/06/2025 04:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. (REC.) 2024-00677

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

Una vez se encuentre vencido el traslado de la demanda inicial, por secretaría retorne la reconvención al despacho, con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53efd55a0fd5db267e610450238f6e1780cafc398b39f7c907a2bec65be69a54

Documento generado en 24/06/2025 04:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación Sociedad Patrimonial - LSP. 2024-00414
(Cuaderno  C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 del 25 de junio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto del trabajo de partición y adjudicación aportado, contentivo de los bienes inventariados (*archivo N° 29*), procedan los profesionales del derecho que suscriben el documento mencionado, a:

1. **CORREGIR** el párrafo introductorio del trabajo partitivo (*archivo N° 29*) en el que se insertó "*el trabajo de partición y adjudicación del derecho de propiedad de los **causantes** sobre el bien relacionado en el Inventario y Avalúo*", en el sentido de indicar que se trata de **socios patrimoniales** y no causantes; así mismo, precisar que son **varios los bienes inventarios** y no uno solo.
2. **CORREGIR** el segundo párrafo del acápite titulado observaciones, donde se indicó "*La distribución de los bienes de la **herencia** se hizo de manera razonable*", señalando se trata de una **sociedad patrimonial** y no de una herencia como erróneamente allí se insertó.
3. **Presentar nuevamente y de forma completa el trabajo de partición con las correcciones ordenadas, manifestando** de forma paralela si la renuncia a términos a que hace alusión en el inciso final del referido trabajo, se refiere a lo instituido en el numeral 1° del artículo 509 del CGP, esto es, **que solicitan las partes se profiera de plano sentencia aprobatoria de la partición**, de haber lugar a ello y que no se corra el traslado de 5 días de que trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b0f31e5ddd16e2fdbdb113a07d067fce677527d259dccc0feb03bf2e44fd6**

Documento generado en 24/06/2025 04:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2023-00161

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

1.- Se requiere a la DIAN y a la SECRETARÍA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan emitir respuesta a los oficios Nos. 1210 y 1211 de 30 de octubre de 2024, respectivamente.

2.- Frente a la solicitud de impulso procesal (archivo N° 027), la parte interesada deberá estar a lo dispuesto en numeral anterior, advirtiéndose que en oportunidad se señalará fecha para la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 364ee7a38808873a9a3b41a8ef6c5af7fa8d350a64d8d4e56fa8f73d287631a3

Documento generado en 24/06/2025 04:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. (REIV.) 2023-00161

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda **REIVINDICATORIA** que por conducto de apoderado judicial presentan los señores MISAEEL URIBE BERNAL y GERARDO ANTONIO URIBE BERNAL en contra de la señora AURA ERAZO MORA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CASALLAS como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Previo a resolver sobre la medida cautelar, por la parte demandante preséntese la solicitud en escrito (archivo) separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d892a83d6fe8a115b75eb68b948e677bd8d4ad1313f63a932626434271277b**

Documento generado en 24/06/2025 04:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Sucesión. 2024-00894

(Cuaderno C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 del 25 de junio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

- Atendiendo el poder visible en el expediente electrónico (Archivo ¹²⁾, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en el presente asunto, al abogado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ FAJARDO**, en calidad de **apoderado judicial** de **JOSÉ VICENTE CUESTAS CRUZ**, cónyuge supérstite de la causante **CECILIA CANRO DE CUESTAS (Q.E.P.D.)**, en los términos y para los fines del poder conferido.
- De conformidad con el **artículo 495 del CGP**, **SE REQUIERE** al cónyuge supérstite **JOSÉ VICENTE CUESTAS CRUZ**, para que en nombre propio o por medio de su apoderado manifieste en el término de ejecutoria del presente proveído, **si opta por gananciales o porción conyugal**. **Se le advierte**, que en caso de guardar silencio se entenderá que optó por gananciales y en el evento de no tener derecho a estos, se entenderá que eligió por aquella.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f622294780b8e6cd59bc0f604610de2867145ac5bfd7cd32d391e84e43347969**

Documento generado en 24/06/2025 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. (LSC.) 2022-00279

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta el señor RICARDO ACERO RODRÍGUEZ; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado a la señora ÁNGELA GARCÍA por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce a la Dra. SILVIA DANIELA GUZMÁN MORENO como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70e283328bd1fa2cc96777614029856ed69c2782e167b13cad0f447c7a94029**

Documento generado en 24/06/2025 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación de Sociedad Patrimonial. 2024-00980.

(Carpeta  C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 del 25 de junio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. **Alléguese poder** debidamente conferido para el proceso de **liquidación de la sociedad patrimonial de hecho** declarada en sentencia que data del 22 de mayo de 2024 ( C03 Acumulación Procesos - C01 Principal, archivo 035), radicado bajo el No. **2024-00980**, toda vez que el mandato fue conferido indebidamente para el proceso **"VERBAL DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR PROCESO LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL"**, proceso que se tramitó bajo el radicado 2023-00254, pues como lo debe saber el abogado, **no nos encontramos frente a un proceso declarativo de unión marital de hecho y de existencia de sociedad patrimonial, sino a un liquidatorio**, lo que señala en la referencia del proceso. Y es que tanto en la referencia como en el texto del párrafo introductorio del poder debe **INSERTARSE DE FORMA PRECISA** para qué proceso se confiere el mandato y no como de forma baladí, e insignificante y sin distinción alguna lo manifiesta el extremo demandado al señalar **"CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE (...)** para que en mi nombre y representación; conteste demanda, asuma el ejercicio de contradicción y defensa en el proceso judicial de la referencia en el cual soy demandado.", sin determinar la clase de proceso y al redireccionar el mandato a la referencia, se itera, no nos encontramos frente a un proceso verbal sino de liquidación.
2. En el evento de que el abogado del extremo demandado allegue nuevamente la contestación de la demanda y excepción de previa de inepta demanda, amparado en el art. 100, numeral 5° del CGP, deberá tener en cuenta lo instituido en el art. 523 ejúsdem, que inclusive en uno de sus escritos copió y pegó (copy paste), cuando la norma señala **"La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos."**, pues el derecho de defensa y principio de contradicción no se ampara en desconocer per se los trámites que el legislador autoriza adelantar y establece un procedimiento para ello. **Adicionalmente recuérdese, que en los procesos liquidatorios no procede la formulación de excepciones de mérito**, sin dejar de lado que **los avalúos catastrales o comerciales deberán allegarse 5 días antes a la realización de la diligencia de inventarios y avalúos**, siendo esta quizá la etapa más importante de estos asuntos, donde se hace real, efectivo y se conforma el inventario de

bienes y deudas, por lo que **tampoco requiere pretensiones**, pues **lo que hace el juez al proferir sentencia en los procesos liquidatorios es aprobar el trabajo de partición** presentado por las partes o por un partidador designado de la lista de auxiliares, y, **no se despachan favorablemente las pretensiones o se declaran derechos como ocurre en los procesos verbales, por ejemplo**, así se inserten súplicas en la demanda de las que se pretenda pronunciamiento en la sentencia, por ello **lo importante es la relación de activos y pasivos**.

NOTIFÍQUESE (2) ,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f7bfda4cf509eef093f2177aa6a4e54c4ebbd3c86477b63f6e3a18a3dbc562**

Documento generado en 24/06/2025 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación de Sociedad Patrimonial. 2024-00980.

(Carpeta C02 Excepciones Previas)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 del 25 de junio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. **RECHAZAR DE PLANO** el escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS** presentado por el abogado **CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ**, toda vez que este **no cuenta con poder** para representar al socio conyugal demandado en este asunto.
2. **No obstante, en el evento de que se le confiera el mandato respectivo podrá allegar nuevamente el escrito**, precisando de forma concreta los hechos y razones que dan lugar a formular las excepciones que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52e3254e032d81fa79b8558c6282bf9294f480fe8d6bd989ec663decb623fd0**

Documento generado en 24/06/2025 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Privación de Patria Potestad. 2022-00476

(Carpeta C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 del 25 de junio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. Las comunicaciones allegadas por **MIGRACIÓN COLOMBIA** (C01 - Archivo 35 y 36), permanezcan agregadas al expediente y las mismas se ponen en conocimiento de los interesados para los fines que estimen pertinentes.
2. **SE REQUIERE a la Secretaría del Juzgado** para que dé cumplimiento al auto adiado 28 de abril de 2025 (C01 - Archivo 43), esto es, para que de las **excepciones de mérito** propuestas por la parte demandada (C01 - Archivo 41), por **Secretaría se fije el listado respectivo y corra traslado** a la parte demandante, conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del CGP.
3. Con relación a la solicitud de imponer sanción al apoderado del extremo demandado (C01 - Archivo 44), se niega la misma y en su defecto se **REQUIERE** al profesional del derecho, Dr. **JOSÉ ANGEL FONSECA CADENA**, para que en lo sucesivo proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el legislador en el art. 78 del CGP, numeral 14, que dice: *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción."*, **so pena de que si vuelve a ocurrir se impondrán, con el debido rigor, las sanciones establecidas para tal omisión.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9caf00f012d1eabb8d6e7bc4760d4973f7e71b4a5c0fbef33e26308539c699**

Documento generado en 24/06/2025 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2021-00705

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 25 DE JUNIO DE 2025.

1.- Previo a resolver sobre la renuncia al poder presentada por la abogada VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCÓN (archivo N° 145), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, allegue la comunicación dirigida a sus poderdantes JHON FARLEY, DIANA MILENA y DORIS CECILIA RODRÍGUEZ ÁVILA, en ese sentido (art. 76 del C.G.P.).

Comuníquesele mediante correo electrónico.

2.- Por lo anterior, se **SUSPENDE** la audiencia programada para el día 25 de junio de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3127cfea14ac5aaee31bc6befaf0d06a858b380d872d0b14fadf99f7cbaff9f5

Documento generado en 24/06/2025 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Revisión Sentencia Interdicción. 2017-00714

Adjudicación de Apoyos. (Cuaderno 📁 Int Rosa Tulia Santiago)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 del 25 de junio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. **SE REQUIERE** a la abogada **DORA LIGIA GONZÁLEZ PÁEZ**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, se sirva indicar de manera concreta y específica, vía correo electrónico, los actos de apoyo que se requieren para la señora **ROSA TULIA SANTIAGO RINCÓN**. **Secretaria** proceda a comunicar lo aquí dispuesto mediante **mensaje de datos**, solicitándole a la interesada que precise lo requerido **vía correo, que deberá ser remitido a la sede electrónica de este Juzgado**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f26377b670b2be9d41a71bb083e5db3e264c8c03bd60a69b04e2f8669dacd93**

Documento generado en 24/06/2025 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

